

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

**OFICIO:** 427-CPJG-P

**FECHA:** 04 DE JUNIO DE 2021

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE FALSEDAD DE CONTENIDO EN RECETAS, EXÁMENES O CERTIFICADOS MÉDICOS

**CONSULTA:**

Clasificación de la infracción de falsedad de contenido en recetas, exámenes o certificados médicos

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 07 DE ABRIL DE 2022

**NO. OFICIO:** 559-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

Código Orgánico Integral Penal:

Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

Art. 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Art. 328.1.- Falsedad de contenido en recetas, exámenes o certificados médicos.- La o el profesional de la salud que consigne datos falsos en recetas médicas, certificados médicos o exámenes médicos y suscriba los mismos con el objeto de beneficiar a un tercero, será sancionado con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

**ANÁLISIS**

El Código Orgánico Integral Penal divide a las infracciones en delitos y contravenciones. Esta clasificación que realiza la ley incide en el procedimiento para su juzgamiento, en la ejecución de la infracción, en la prescripción de la acción, para la aplicación de medidas cautelares y de protección, entre otros aspectos.

El Código Orgánico Integral Penal no establece pautas para la diferenciación entre delitos y contravenciones, sino que las distingue expresamente en los títulos de sus

parágrafos o secciones y en los epígrafes de los artículos. En el caso del Art. 328.1 de este cuerpo legal, relativo a la falsedad de contenido en recetas, exámenes o certificados médicos, el legislador lo incluyó, por medio de una reforma, dentro de los delitos contra la fe pública, que a su vez integran el conglomerado de delitos contra la responsabilidad ciudadana, como una modalidad especial de falsificación de documento.

La cuestión de que la infracción no contemple como sanción una pena privativa de libertad no significa que se trate de una contravención. A lo largo del Código Orgánico Integral Penal se tipifican varias contravenciones que son sancionadas con pena privativa de libertad, por lo tanto, aquello no es un parámetro certero para la distinción entre ese tipo de infracción y los delitos.

El asunto radica en que el legislador decidió incluir a la falsedad de contenido en recetas, exámenes o certificados médicos dentro de los delitos contra la fe pública, consecuentemente, nos encontramos frente a un delito, en respeto del principio de legalidad, ya que es claro y expreso que esa fue su intención, debiendo seguirse el procedimiento y aplicarse las normas que correspondan a esta clase de infracciones.

#### **ABSOLUCIÓN**

El Art. 328.1 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica la falsedad de contenido en recetas, exámenes o certificados médicos, se trata de un delito, por su expresa inclusión dentro de los delitos contra la fe pública, por lo tanto deberá aplicarse el procedimiento y las normas referentes a esta clase de infracciones.